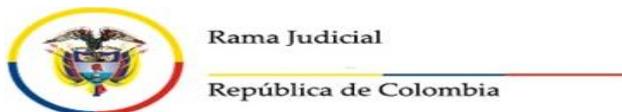


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2016-00771 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso supeditada a la aprobación o no de actualización de crédito. Provea...

**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** LUZ TERESA MUÑOZ DE MUÑOZ.  
**DEMANDADO(S).** MARTHA PATRICIA BELTRÁN Y NEIDER EDUARDO ORTEGA BELTRÁN.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR.  
**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2016-00771-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la parte demandada, a través de apoderado judicial, presentó actualización de la liquidación del crédito para efectos de solicitar la terminación del proceso pues se han descontado varios títulos judiciales.

Sobre el particular la parte demandada señala que a la fecha de presentación de la correspondiente liquidación el capital asciende a \$ 99.869,98 y los intereses de mora causados desde el 27 de abril de 2022 al 11 de mayo del mismo año a \$ 1.230, por lo que el total se debe fijar en la cifra de **\$ 101.099**.

No obstante lo anterior, advierte el despacho que la parte interesada no tuvo en cuenta la liquidación en firme, pues dejó de lado aquellos intereses causados sobre el capital hasta el 26 de abril de 2022, por lo que luego de realizada la respectiva operación aritmética por parte del despacho encontramos que la liquidación asciende a **\$ 103.979,56** y sobre esa cifra se fijará la actualización de crédito.

Siendo las cosas de ese modo y como quiera que dentro del proceso reposan títulos judiciales suficientes para cubrir el valor que aquí se señala, esta Unidad Judicial accederá a la solicitud de terminación del proceso, decretando además el levantamiento de medidas cautelares y la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos hasta por la cifra de \$ 103.979,56.

En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero arriba señalado, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. FÍJESE** la liquidación del crédito en la cifra **\$ 103.979,56**.

**SEGUNDO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso solicitada por la parte demandada. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por LUZ TERESA MUÑOZ DE MUÑOZ contra MARTHA PATRICIA BELTRÁN Y NEIDER EDUARDO ORTEGA BELTRÁN.

**TERCERO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre 1/5 de lo que excede el salario mínimo que devenga NEIDER EDUARDO ORTEGA BELTRÁN identificado con cédula N° 1.026.259.487 como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL comunicada mediante oficio N° 5078 del 16 de noviembre de 2017.

**CUARTO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y cdt's de propiedad de MARTHA PATRICIA BELTRÁN identificada con cédula N° 21.080.739 y NEIDER EDUARDO ORTEGA BELTRÁN identificado con cédula N° 1.026.259.487 en los establecimientos financieros tales como Banco: BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA Y PICHINCHA, comunicada mediante oficio N° 5079 del 16 de noviembre de 2017.

**QUINTO. HÁGASE** entrega a la parte demandante de los títulos retenidos al interior del proceso por la cifra de **\$ 103.979,56**. En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero aquí señalado, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

**SEXTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**SÉPTIMO. ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo – FACTURAS Y ACTA DE AUDIENCIA- el cual debe ser entregado a la parte demandante previa solicitud de esta.

**OCTAVO. NUEVO.** En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

**T.P.**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc6395f1996f3cfa158931738d33bba020819c5a3b5065be8fdffd2eed2e82b**

Documento generado en 27/05/2022 11:29:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**